

# COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero N°80 - 1er Piso - Río Gallegos  
[cpasc.ar](http://cpasc.ar)

Río Gallegos, 19 de diciembre de 2025.

## **VISTO:**

La creación del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz – en adelante "CPASC"-, persona jurídica de derecho público sin fines de lucro, creado por la Ley N°3913 del Ejercicio de la Abogacía - Colegio Público de Abogados - Ley de Colegiación Pública, promulgada mediante Decreto N°026/25 de fecha 09/01/25 y publicada en el Boletín Oficial el 16/01/2025, luego modificada por la Ley N°3942, promulgada mediante Decreto N° 3942/25 de fecha 17/07/25 y publicada en el Boletín Oficial el 14/08/2025; y la reciente proclamación de autoridades del Directorio del CPASC por realizada por el Excmo. Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Santa Cruz (Resolución TSJ de fecha 01/12/25 , registrada al Tomo XLII, Registro 35, Folio 63/64), y la asunción de dichas autoridades llevadas a cabo en el acto respectivo realizado el día 16/12/25.

## **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo normado en el art. 69 de la Ley 3913 del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz, dentro de los 60 días de la asunción, el primer Directorio del Colegio deberá convocar a Asamblea, la cual deberá determinar el monto de la matrícula anual y su forma de pago, el monto de inscripción en la matrícula y el monto del derecho fijo.

# COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero N°80 - 1er Piso - Río Gallegos

[cpasc.ar](http://cpasc.ar)

Que en cumplimiento de dicha manda legal, y en atención a la falta de recursos y carencia de sedes propias, y a través de la gestión de la Presidencia del Directorio del CPASC, se ha obtenido la valiosa colaboración de la Universidad Nacional de la Patagonia (UNPA) a los fines de posibilitar la realización de la Asamblea de matriculados.

En tal sentido, se propuso la realización de la Asamblea con la colaboración de la UNPA, utilizando el zoom de la universidad y el equipo necesario como computadoras, pantallas y micrófonos, para la participación de los matriculados desde las 5 sedes que tiene la UNPA en la Provincia, a saber: i) Río Gallegos en el Campus Universitario de la Unidad Académica Río Gallegos de la UNPA, ii) Caleta Olivia, en la sede de la Unidad Académica Caleta Olivia de la UNPA, (iii) El Calafate, en la sede del Centro de Universidades Nacionales El Calafate - "CUNEC"; (iv) Puerto San Julián, en la sede de la Residencia Universitaria "Antiguo Hotel Colón" de la Unidad Académica San Julián de la UNPA, (v) Río Turbio, en la sede de la Unidad Académica Río Turbio de la UNPA. El colegio deberá proveer dos delegados por sede para la acreditación de identidad de los participantes y moderación. Puesto a consideración, se aprobó por la unanimidad de los presentes.

Que luego se trató la convocatoria a Asamblea, definición de la fecha y orden del día. Que se puso a consideración convocar a Asamblea Extraordinaria para el día 13 de febrero del 2026, fecha propuesta por la Sra. Rectora de la UNPA; estableciéndose como hora de inicio las 13:00hs, y definiendo que el listado de abogados matriculados que se

# COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero N°80 - 1er Piso - Río Gallegos  
[cpasc.ar](http://cpasc.ar)

tomará a los fines de la participación en la asamblea de colegiados se conformará con el listado de matriculados suministrado por la Superintendencia del TSJ el día 16/12/25, quitando a los abogados que tienen la matrícula suspendida o están en incompatibilidad. Puesto todo a consideración, se aprueba por unanimidad de los presentes.

Que la Presidenta propuso como orden del día de la Asamblea el siguiente: 1-Designación de matriculados presentes para suscribir el acta; 2-Aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Asamblea dictado ad referéndum de la Asamblea; 3-Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Directorio dictado ad referéndum de la Asamblea; 4-Determinar el monto de la matrícula anual y su forma de pago; 5-Determinar el monto de inscripción en la matrícula; 6-Determinar el monto de derecho fijo; 7-Determinación de la forma de implementación del traslado de la matrícula al colegio, considerando los artículos 18, 66 y 67 de la Ley 3913 de colegiación legal. También propuso que la asamblea extraordinaria se realice de manera presencial en Río Gallegos, mediada por tecnología desde Caleta Olivia, y adicionalmente para garantizar la participación en esta primera asamblea, que se habilitara también sedes para participar desde las localidades de Río Turbio, San Julián y El Calafate. Las sedes serán las unidades académicas de la UNPA en cada localidad. Puesto a consideración de los presentes, se aprobó por unanimidad.

Que, de acuerdo con lo establecido en el art. 27 de la Ley de Colegiación, es competencia de la Asamblea Extraordinaria

# COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero N°80 - 1er Piso - Río Gallegos

[cpasc.ar](http://cpasc.ar)

dictar el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Asamblea del CPASC.

Que, a los fines de posibilitar la realización y el funcionamiento de la Asamblea en cuestión, debe dictarse un Reglamento de Funcionamiento del Directorio del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz, ad-referéndum de la aprobación de la Asamblea.

Puesto a consideración el proyecto de reglamento interno de funcionamiento de la Asamblea del CPASC, el mismo es aprobado por unanimidad de los miembros presentes del Directorio.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 33 incs. c y h, 36 y 69 de la Ley N°3913,

## EL DIRECTORIO DEL CPASC

### RESUELVE:

**Artículo 1°:** Convocase a los Abogados Matriculados y en ejercicio de la profesión en la Provincia de Santa Cruz a la Asamblea General Extraordinaria a llevarse a cabo el día 13 de febrero de 2026 a las 13 horas, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1.Elección de dos (2) abogados para refrendar el Acta de Asamblea; 2.Aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Asamblea del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz "CPASC", 3. Aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Directorio del Colegio

# COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero Nº80 - 1er Piso - Río Gallegos

[cpasc.ar](http://cpasc.ar)

Público de la Abogacía de Santa Cruz "CPASC"; 4.Determinación del monto de la matrícula anual y su forma de pago; 5.Determinación del monto de inscripción en la matrícula; 6.Determinación del monto del derecho fijo; 7.Determinación de la forma de implementación del traslado de la matrícula al Colegio, considerando los arts. 18, 66 y 67 de la Ley 3913 y su modificatoria Ley 3942.

**Artículo 2º:** Dejar establecido que la Asamblea tendrá lugar en la sede del Campus Universitario de la Unidad Académica Río Gallegos de la UNPA, sito en Av. Gregores y Piloto Lero Rivera de la ciudad de Río Gallegos, con la participación mediada por herramientas tecnológicas desde: (i) Caleta Olivia, en la sede de la Unidad Académica Caleta Olivia de la UNPA, sita en Ruta Nº3 Acceso Norte; (ii) El Calafate, en la sede del Centro de Universidades Nacionales El Calafate - "CUNEC", sito en Calle Inés Saldivia Nº 3724; (iii) Puerto San Julián, en la sede de la Residencia Universitaria "Antiguo Hotel Colón" de la Unidad Académica San Julián de la UNPA, sita en Av. San Martín 313; y (iv) Río Turbio, en la sede de la Unidad Académica Río Turbio de la UNPA, sita en Av. de los Mineros 1260. Dicha modalidad permitirá la transmisión simultánea, interacción en tiempo real y habilitación del voto para todos los abogados que se acrediten con su Documento Nacional de Identidad presencialmente en cualquiera de las sedes habilitadas.

**Artículo 3º:** Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DEL COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ "CPASC" Ad Referéndum de la

# COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero Nº80 - 1er Piso - Río Gallegos

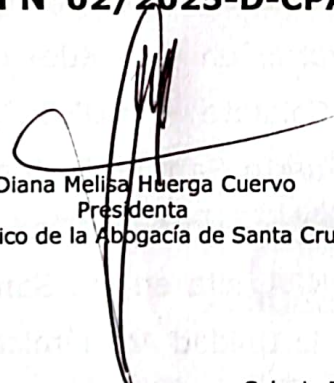
[cpasc.ar](http://cpasc.ar)

aprobación de la Asamblea de Matriculados, que se agrega a la presente como Anexo I.-

**Artículo 4º:** Dejar establecido que el REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DEL COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ "CPASC" dictado "Ad referéndum", regirá el funcionamiento de la Asamblea del CPASC hasta la aprobación del reglamento respectivo por la Asamblea de Matriculados.

**Artículo 5º:** Regístrese y comuníquese a la secretaria del CPASC a efectos de su registración e implementación. Cumplido archívese.

## RESOLUCIÓN N°02/2025-D-CPASC.-

  
Diana Melisa Huerga Cuervo  
Presidenta  
Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz (CAPSC)

  
Karina Elizabeth Pesoa  
Secretaria  
Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz (CAPSC)

# **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE MATRICULADOS DEL COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ (CPASC)**

## **TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1° – Naturaleza y ámbito de aplicación**

El presente Reglamento regula el funcionamiento de la Asamblea de Matriculados del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz, como órgano máximo de deliberación y decisión del Colegio, conforme la Ley Provincial N° 3913, su modificatoria Ley Provincial N°3942 y normativa complementaria.

### **Artículo 2° – Principios rectores**

La Asamblea se rige por los principios de legalidad, transparencia institucional, publicidad de los actos, igualdad de participación, respeto profesional, razonabilidad, buena fe y no discriminación.

Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán de modo de favorecer:

- a) la participación plena y efectiva de los matriculados;
- b) la transparencia y previsibilidad institucional;
- c) el ejercicio profesional responsable y el respeto de los derechos fundamentales.

### **Artículo 3° – Carácter. Tipos de Asamblea**

Habrán dos tipos de Asambleas:

- a) Ordinarias, celebradas al menos una (1) vez por año.
- b) Extraordinarias, convocadas conforme la Ley N° 3913, y su normativa complementaria y el presente reglamento.

## **TÍTULO II – CONVOCATORIA Y MODALIDAD**

### **Artículo 4° – Convocatoria a Asamblea Ordinaria**

La convocatoria deberá publicarse con una antelación mínima de veinte (20) días corridos, mediante:

- a) Boletín Oficial de la Provincia;
- b) página web institucional
- c) tablillas de Tribunales;
- d) al menos dos (2) medios gráficos o digitales de circulación general en Río Gallegos y Caleta Olivia.

La convocatoria deberá contener: fecha, hora, modalidad, lugar/es de realización y Orden del Día.

#### Artículo 5° – Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

La Asamblea Extraordinaria podrá convocarse:

- a) a pedido de al menos el veinticinco por ciento (25%) de los matriculados; o de cuarenta (40) matriculados si el padrón excede los ciento cincuenta (150); o
  - b) por el Directorio, por decisión de al menos cuatro (4) de sus miembros.
- La publicación deberá realizarse con una antelación mínima de diez (10) días corridos e indicar expresamente el temario.

#### Artículo 6° – Modalidad-

La Asamblea del Colegio sesionará válidamente en la sede donde se encuentra el domicilio legal en la ciudad de Río Gallegos, con la participación mediada por herramientas tecnológicas desde la sede de Caleta Olivia. Ello incluirá la transmisión simultánea, interacción en tiempo real y habilitación del voto para todos los matriculados que se acrediten presencialmente en cada una de las sedes habilitadas. El Directorio estará habilitado para determinar el lugar físico en donde deberán concurrir los matriculados para participar de la Asamblea.

El Colegio podrá habilitar otras sedes adicionales —temporales o permanentes— para la acreditación de identidad y participación mediada por tecnología.

Las sedes habilitadas deberán: 1. Contar con al menos un responsable designado para verificar identidad y registrar asistencia, administrar el uso de la palabra en coordinación con la Presidencia, y el conteo de las votaciones y sus

resultados, en coordinación con la Secretaría. 2. Garantizar conectividad segura y estable. 3. Disponer de equipos para intervención, voto y seguimiento de la Asamblea.

### **TÍTULO III – CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA**

#### **Artículo 7° – Quórum**

La Asamblea se considerará válidamente constituida:

- a) a la hora fijada, con más de la mitad de los matriculados;
- b) transcurridos treinta (30) minutos, con los matriculados presentes, cualquiera sea su número.

#### **Artículo 8° – Autoridades de la Asamblea**

La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace conforme el orden estatutario. Actuará como Secretario el Secretario del Directorio o su reemplazante.

#### **Artículo 9° – Funciones de las autoridades**

##### **1. Corresponde al Presidente:**

- a) abrir, suspender y cerrar la sesión;
- b) conducir el debate y mantener el orden;
- c) conceder y retirar el uso de la palabra conforme este Reglamento;
- d) resolver las cuestiones de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de decidir en definitiva mediante moción de orden;
- e) disponer medidas para garantizar igualdad de participación, continuidad del acto y regularidad de las votaciones.

##### **2. Corresponde al Secretario:**

- a) asistir al Presidente en la conducción formal;
- b) verificar y consolidar el registro de asistencia;
- c) labrar el acta y resguardar anexos;
- d) contabilizar votaciones.

### **TÍTULO IV – DELIBERACIÓN Y DEBATE**

#### **Artículo 10° – Orden del Día**

En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, solo podrá tratarse los asuntos incluidos en el Orden del Día.

La documentación vinculada a los puntos sometidos a tratamiento, deberá ser puesta a disposición de los matriculados, por medios virtuales, en el modo que determine el Directorio, con 5 días de antelación, como mínimo.

#### Artículo 11° – Uso de la palabra

Los matriculados solicitarán la palabra al Presidente, quien la otorgará según el orden de pedidos. En las sedes habilitadas, la palabra será requerida por intermedio del responsable designado.

Cada intervención tendrá un tiempo máximo de cinco (5) minutos, prorrogable por mayoría simple.

El Presidente podrá llamar al orden cuando el orador se aparte del tema, incurra en agravios o altere el desarrollo regular.

#### Artículo 12° – Mociones

Se admitirán las siguientes mociones:

a) De orden: relativas a la conducción, procedimiento o cumplimiento del Reglamento. Se resuelven de inmediato, sin debate, por mayoría simple.

b) De preferencia: para alterar el orden de tratamiento. Requiere mayoría simple.

c) De cierre del debate: requiere mayoría absoluta de los presentes.

d) De cuarto intermedio: para suspender transitoriamente la sesión por un plazo determinado. Requiere mayoría simple.

e) De pase/giro (a comisión o a tratamiento posterior): requiere mayoría simple.

#### Artículo 13° – Procedimiento

El debate será dirigido conforme principios de razonabilidad, igualdad de participación y respeto profesional.

No se admitirán expresiones agraviantes, discriminatorias u ofensivas. El Presidente podrá disponer apercibimientos, retirar el uso de la palabra y, en casos graves, disponer la exclusión del participante en el uso de la palabra, dejando constancia en acta.

## **TÍTULO V – VOTO Y DECISIONES**

### **Artículo 14° – Forma de votación**

La votación será a mano alzada, salvo cuando corresponda voto secreto conforme a la ley o asuntos que por su naturaleza o por decisión de la Asamblea así lo requieran.

### **Artículo 14 bis – Incidencias y contingencias tecnológicas**

En caso de fallas de conectividad o del sistema de votación:

- a) el Presidente podrá disponer, por su sola autoridad, el pase a un cuarto intermedio para restablecer condiciones de igualdad y confiabilidad;
- b) no podrá continuarse la votación hasta garantizar condiciones de igualdad y confiabilidad del sufragio.

De persistir la imposibilidad técnica, la Asamblea podrá resolver un método alternativo excepcional de votación para el punto afectado, dejando constancia expresa en acta (incluyendo fundamentación, modo de control de identidad y resultado).

### **Artículo 15° – Mayorías requeridas**

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, a excepción de aquellos supuestos en que por ley se exijan mayorías agravadas.

## **TÍTULO VI – ACTA DE ASAMBLEA**

### **Artículo 16° – Contenido del acta**

El acta deberá contener;

- a) fecha, hora, y lugar/es;
- b) nómina o registro de asistentes;
- c) autoridades de la Asamblea;
- d) Orden del Día;

e) síntesis de intervenciones y mociones relevantes;

f) resultados de votaciones;

g) constancia de incidencias/contingencias tecnológicas y decisiones adoptadas;

h) firmas del Presidente, Secretario y dos (2) matriculados designados.

#### Artículo 17° – Libro de Actas y resguardo documental

El Colegio llevará un Libro de Actas en formato físico y/o digital, con respaldo documental seguro. Formarán parte integrante del acta los anexos técnicos, reportes de votación y registro audiovisual, cuando corresponda.

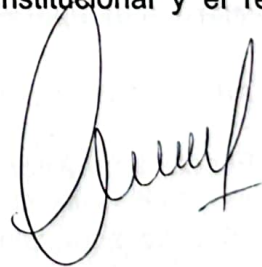
### TÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 18° – Supletoriedad

En lo no previsto, serán de aplicación supletoria la Ley N° 3913, su modificatoria y normativa complementaria, y los principios generales del derecho público provincial aplicables a órganos colegiados.

#### Artículo 19° – Interpretación

Toda interpretación del presente Reglamento deberá favorecer la participación efectiva de los matriculados, la transparencia institucional y el respeto del ejercicio profesional.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the lower right quadrant of the page.